



Concejo Deliberante de Capilla del Monte
Dean Funes 526 Capilla del Monte - Córdoba
Tel 03548-481400

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGOS-RECUPERO DE DEUDAS FISCALES-REGIMEN DE
PROCURACIÓN FISCAL

V I S T O:

La Constitución Provincial, La Ley Orgánica de Municipios N° 8102 que en su artículo 30 inc. 11 establece que corresponde al Concejo Deliberante (HCD) sancionar todas las Ordenanzas necesarias a efectos de poner en funcionamiento la administración municipal y que, de forma concordada con dicha norma, en su artículo 49 inc. 11 establece que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) "Hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo"

La Ordenanza Tarifaria N° 2479/12 (OTA) a la que remite la anterior para integrarla y actualizarla, y la que establece un Plan de Pagos Permanente y un Plan de Pago Social por deudas tributarias bajo el poder discrecional del DEM, así como las Ordenanzas Especiales que determinan el derecho del Municipio al cobro de aranceles y prescriben sanciones pecuniarias por incumplimientos, y aquellas que imponen obligaciones formales a los contribuyentes y establecen multas por infracciones cuyo juzgamiento cae bajo la órbita del poder de este Municipio.

Los principios del derecho tributario y los principios generales del derecho,

Los decretos 158/11; 110/12; 210/12 que imponen restricciones a contribuyentes reconocidos por la legislación vigente y que fueron declarados inconstitucionales por este HCD,

El decreto 003/13 que imposibilita el pago de la deuda con el fisco a contribuyentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social,

El Decreto N° 151/12 dictado por el DEM que adolece de un requisito formal, que es el procedimiento de su sanción, el cual debió ser presentado en proyecto de ordenanza (como el remitido por el DEM) y analizado por este HCD, aprobando, modificando o rechazando el mismo, para finalmente ser regulado el sistema de procuración por medio de una ordenanza, y dejando sometido a reglamentación del DEM los detalles menores de agilidad administrativa, lo cual no fue tratado, presentando el HCD, un proyecto particular, tomando como referente el proyecto del DEM.

El Proyecto de Ordenanza, presentado por el DEM, con fecha 24 de Junio de 2014, por el cual se estableció la regulación del Programa de Recupero Fiscal a través de Procuradores, para darle cumplimiento al requerimiento formal, que se cuestionó por este HCD, el cual se encuentra en comisión

Y CONSIDERANDO:

Que atento a las disposiciones de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios 8102, es atribución del Estado Municipal, en virtud de su poder y potestad tributaria, el cobro de los tributos adeudados y aquellos vencidos, con el interés correspondiente, siendo menester instrumentar un mecanismo de política tributaria, que efectivice la recaudación tributaria, y así solventar los gastos del estado, la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades públicas. Como así también implementar un sistema justo, que permita la regularización de la situación de los contribuyentes que se hallan en mora con este Municipio.

Que como lo expresa el DEM en los considerandos del proyecto remitido a este HCD, el decreto 151/12, pese a su invalidez formal, atendía a la necesidad de corregir la relación entre la Municipalidad y los Procuradores, cuyos mecanismos estaban fuera de control de la autoridad Municipal, evidenciándose criterios dispares en el funcionamiento de cada uno de ellos.

Que con respecto a la retribución de los procuradores, existía una práctica que posibilitaba que los abogados intervinientes pudieran percibir de los deudores los honorarios por las gestiones judiciales o extrajudiciales, independientemente de que la Municipalidad cobrara sus acreencias y sin considerar



equivalencia, ni proporcionalidad en los montos, ni en los plazos de pago, por lo que la Municipalidad siempre quedaba expuesta a no terminar de percibir los créditos.

Que complementariamente con la regulación de la gestión de cobro de las deudas tributarias, se evidencia la imperiosa necesidad, de incrementar la recaudación, en consideración de la devaluación monetaria sufrida, lo cual repercute en los gastos del estado.

Que los tributos son los principales recursos de los estados, por ello la implementación de planes o facilidades de pago, para aquellos contribuyentes que se encuentren en mora, posibilita el acceso a recursos, evitando el costo judicial que implicaría, su cobro por vía de ejecución fiscal. Sin dejar de resaltar, que en muchos casos, se estaría provocando un daño, a aquellos ciudadanos, que a pesar de querer cancelar sus deudas, el pago total y único, les es de imposible cumplimiento.

Que por ello una forma de que el Estado se haga de recursos, es la recaudación tributaria, atendiendo al monto de las deudas, capacidad de pago del mismo y situaciones coyunturales acaecidas, lo que impone un tratamiento especial en cada situación como instancia previa a las actuaciones judiciales que correspondan, aplicándose los principios de igualdad, generalidad y razonabilidad tributaria.

Que un Plan de Facilidades de Pagos permitirá reducir la morosidad existente, y el incumplimiento por parte de los contribuyentes respecto de los tributos Municipales, así como de multas firmes por infracciones a las normas administrativas vigentes.

Que en efecto, ayudaría al contribuyente a poder afrontar en forma simultánea sus obligaciones corrientes y la regularización de su deuda acumulada.

Que además de la instancia precedente, es necesario constituir dispositivos de procuración de las deudas, las que luego de los plazos establecidos deberán ser percibidas por medio de los mecanismos establecidos en el Código Civil y demás normas y leyes vigentes.

Que es necesario incluir en la Ordenanza, los requisitos a cumplir por los procuradores fiscales, como así también de forma detallada cuáles son sus atribuciones y prohibiciones

Que las pautas compensatorias y retributivas establecidas no deben violentar ninguna norma en protección de los derechos de carácter alimentario, pues el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, Ley 9459 establece en su artículo 2º que "El monto de los honorarios podrá ser reducido o renunciado conforme a la libre voluntad de las partes, así como la forma y oportunidad de su rango. Los contratos de honorarios rigen las obligaciones entre las partes, así como la forma y oportunidad de su pago".



Que además y en concordancia con las normas dictadas a través de las Ordenanzas Tarifarias Anuales, y la citada Ley Provincial 9459 establece en su artículo 105° que Cuando el cobro de créditos se efectuare extrajudicialmente puede requerirse hasta el diez por ciento al obligado e igual cantidad al comitente, más los adicionales, pero que en el caso de los procuradores, los cargos del comitente (Municipio) son renunciados.

Que a través de esta ordenanza, puede disponer el Departamento Ejecutivo Municipal de las herramientas necesarias en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que este proyecto de ordenanza esta en concordancia con las normas y leyes vigentes, tales como el Código Civil Nacional, Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Córdoba, el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, y La Ordenanza General Impositiva vigente en Capilla del Monte entre otras.

Que estos mecanismos deben salvaguardar tanto las finanzas del estado del cual todos los habitantes somos parte, como así también los derechos de estos mismos.

Por todo ello, por unanimidad de los presentes Concejales, con 5 votos a favor:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE 1 DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

TÍTULO 1 GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° Establécese por el término de un año prorrogable por otro consecutivo, un Régimen de Facilidades de Pago que posibilita la regularización de las deudas que los contribuyentes y/o responsables registran con la Municipalidad de Capilla del Monte, cuyos montos superen la suma de \$500 (pesos quinientos).

ARTÍCULO 2° A tales efectos se faculta al DEM a suscribir convenios individuales de adhesión a los diferentes Planes de Facilidades de Pago (PFP) creados y regulados por esta ordenanza, con los contribuyentes que voluntariamente se avengan a cancelar la totalidad de la deuda que registre por cada gravamen municipal.

ARTÍCULO 3° OBLIGACIONES COMPRENDIDAS. Quedan comprendidas en los PFP las deudas de origen tributario creadas por la Ordenanza Impositiva General y Ordenanzas Especiales referidas a los derechos de la Municipalidad al cobro de aranceles; las deudas que provengan o se hubiesen generado por la aplicación de multas Y/O RECARGOS por infracciones cuyo juzgamiento corresponda a la Municipalidad según lo establecido en el Código Municipal de Faltas, y toda otra suma de dinero adeudada al Municipio, incluidas en todos los casos las obligaciones debidas al EMOSS.

ARTÍCULO 4° Los Planes de Facilidades de Pago no incluyen deudas provenientes de alquileres, concesiones, arrendamientos y/o canon locativos.

ARTÍCULO 5° Los Planes de Facilidades de Pago no incluyen la deuda en concepto de honorarios profesionales por gestión extrajudicial, prejudicial y/o judicial, los que se deben abonar en su totalidad en la forma estipulada en los Artículos 34 y 41.

ARTÍCULO 6° BENEFICIARIOS:

Podrán acogerse a este beneficio:

- a) Los contribuyentes que registren deudas en mora hasta el año calendario inmediato anterior.
- b) Los contribuyentes que registren deudas en gestión administrativa extrajudicial e intimación de cobro.



c) Los contribuyentes que registren deudas en gestión judicial de cobro.

d) los contribuyentes cuyas deudas se encuentren refinanciadas mediante otros programas, planes o sistemas de pago aún en mora, quienes podrán solicitar e ingresar al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria, cuyo valor no supere los seis mil pesos (\$6.000.-) de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, tomándose de los pagos realizados hasta la fecha de ingreso, el importe abonado correspondiente a capital, como a cuenta de saldo.

ARTÍCULO 7°: No podrán acogerse a este Beneficio:

- a) Los contribuyentes deudores con sentencia judicial firme.
- b) Los contribuyentes deudores con sentencias en trámites de vías recursivas.

ARTÍCULO 8°: Los contribuyentes con sentencia firme sin principio de ejecución podrán pagar el monto total de la deuda abonando el 50% al contado y el saldo en hasta 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 9° EFECTOS. La suscripción del plan tiene carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes o responsables el allanamiento a la exigencia del fisco municipal en la medida de lo que pretendan regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento de la información, así como la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda en él declarada. La decisión de someterse al presente régimen de facilidades implica el consentimiento expreso respecto de la información de la deuda total a regularizar y del posterior cálculo de los intereses financieros.

ARTÍCULO 10° RESPONSABLES: son sujetos obligados al cumplimiento de las condiciones establecidas en los planes de facilidades de pago, los tomadores de los mismos que deberán ser contribuyentes y responsables tal como lo define la OGI para cada tributo en especial, con las indicaciones particulares que se detallan a continuación.

INCISO 1 En todos los casos pueden adherirse a los PFP los cónyuges o concubinos de los contribuyentes reconocidos por la OGI.

INCISO 2 Cuando el contribuyente reconocido por la OGI hubiera fallecido podrá adherirse a los PFP la sucesión indivisa o sus herederos.

INCISO 3 En el caso de las CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES (Título I de la OGI) y LOS SERVICIOS SANITARIOS (Título XV de la OGI), los contribuyentes "propietarios o poseedores a título de dueños" son los siguientes:

- A) los titulares registrales
- B) quienes posean escritura traslativa de dominio aunque no estuviera la transferencia inscripta en el registro de la propiedad.
- C) quienes posean boleto de compraventa.
- D) quienes presenten constancia de inicio de juicio de usucapión.
- E) quienes presenten constancia de haber iniciado la inscripción por ante el Registro Personal de Poseedores de la provincia.
- F) quienes cuenten en su poder con por lo menos 3 boletas pagas del tributo referido correspondientes a períodos vencidos de años anteriores a la firma del plan de pago, sin que sea una exigencia que las mismas se encuentren a nombre de quien desea adherirse al PFP.

TÍTULO 2 DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 11° PLAN DE FACILIDADES DE PAGO REGULAR.

Los contribuyentes u obligados al pago podrán optar por abonar el total de la deuda de capital más intereses resarcitorio en cualquiera de las siguientes modalidades a saber:

- a) Deudas de hasta seis mil pesos (\$6.000,00) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas. Con un 20% de descuento sobre el total.
- b) Deudas de seis mil un pesos (\$6.001,00) hasta veinte mil pesos (\$20.000,00) hasta en veinticuatro (24) cuotas, con un 15% de descuento sobre el total.
- c) Deudas de más de veinte mil pesos (\$20.000,00) hasta doce (12) cuotas con un 5% de



descuento sobre el total.

- d) Pago único total de contado con 20% de descuento solamente sobre los intereses resarcitorio.

ARTÍCULO 12° PLAN DE FACILIDADES DE PAGO SOCIAL

Instáurese un Plan de Facilidades de Pago Social para los casos de contribuyentes cuyo grupo familiar sea de escasos recursos, situación que debe acreditarse mediante informe de situación económica-social originado en la Secretaría de Desarrollo Social, que consiste en la cancelación de la deuda en hasta 60 cuotas fijas y la condonación de los intereses.

ARTÍCULO 13° Serán beneficiarios del Plan de Facilidades de Pago Social sin excepción:

- a) Las familias beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo las que anualmente deberán acreditar ante el Municipio que continúan percibiendo dicha asignación;
- b) La familias cuyo único ingreso sea una pensión nacional no contributiva u otra nacional, provincial o municipal de las mismas características, como así también aquellos beneficios no remunerativos, otorgados por organismos como el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación o equivalente a nivel provincial, las que anualmente deberán acreditar que siguen percibiendo el mencionado beneficio como único ingreso familiar.
- c) Las familias con trabajo formal o informal cuando el ingreso del grupo familiar conviviente no supere el monto establecido para el salario mínimo, vital y móvil;
- d) Las familias con más de cinco hijos (menores o mayores discapacitados) cuando el ingreso del grupo familiar conviviente no supere en dos veces el monto establecido para el salario mínimo, vital y móvil;
- e) Jubilados o pensionados con haber mínimo que no dispongan de otro ingreso.

ARTICULO 14° Determínese que el informe de la Secretaría de Desarrollo Social requerido para acceder al beneficio del Plan de Facilidades de Pago Social previsto en el artículo 8° de esta ordenanza, debe estar fundado en una evaluación de la situación económica y social del contribuyente realizada por un Asistente Social teniendo en cuenta para en el caso de los planes de deudas originadas por tasas de servicios a la propiedad, entre otras, los siguientes factores:

- a) Que quien lo solicite resida en la propiedad objeto de la deuda en forma permanente.
- b) Que la propiedad sea unifamiliar y no tenga otro uso que no sea el de vivienda permanente de su ocupante.
- c) Que el inmueble revista la condición de único bien que posea el contribuyente y su cónyuge y /o concubino/a en todo el territorio nacional.
- d) Que además se verifiquen algunos otros factores excepcionales, que respalden la situación de precariedad económica que justifiquen el otorgamiento del beneficio previsto.

ARTÍCULO 15° Para los Planes de Pago se determina el importe mínimo de cada cuota en la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50), de acuerdo a las condiciones particulares-

ARTICULO 16°: Los beneficios de la presente ordenanza caducan sin necesidad de interpelación alguna y de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas del respectivo convenio.
- b) Por falta de pago de cuatro (5) cuotas alternadas del respectivo convenio.

ARTICULO 17°: Dispónese que la deuda impaga en los términos de los incisos a) y b) del artículo anterior, será exigible en su totalidad o hasta en 3 pagos, con más los intereses devengados. Los importes que se hubieran abonado se restarán de los valores actualizados de la deuda más antigua.

ARTICULO 18°: Aquellos contribuyentes beneficiarios del presente a quienes les caduque el PFP por falta de pago no podrán ingresar a otro plan de pago en cuotas ni ordinario ni extraordinario por el término de cuatro (4) años, salvo en los casos de vivienda unifamiliar y cuando la causa de la caducidad sea fehacientemente justificada como pérdida del empleo, enfermedad grave u otros. La justificación será remitida al Concejo Deliberante para su aprobación mediante informe realizado con la participación de las Secretarías de Desarrollo Social, Finanzas y Salud. Esta última, si la situación lo amerita.

ARTICULO 19° : Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren refinanciadas mediante otros programas, planes o sistemas de pago aún en mora, quienes podrán solicitar e ingresar al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, tomándose de los pagos realizados hasta la fecha de ingreso, el importe abonado correspondiente a capital, como a cuenta de saldo.



ARTICULO 20°: Por las cuentas que se encuentran en procuración fiscal, los contribuyentes abonarán los honorarios profesionales del Procurador actuante de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°: La suscripción del Convenio de Plan de Facilidades de Pago constituido en mora es título Ejecutivo.

ARTICULO 22°: Para todos los actos derivados de la presente ordenanza se establece como Domicilio real del beneficiario, el denunciado a la firma del convenio de Plan de facilidades de Pago

ARTÍCULO 23°: Los beneficiarios del presente Régimen de Facilidades de Pago de dudas con el Municipio, incluidos los contribuyentes con deuda refinanciada, que se encuentran en la situación prevista en el artículo 19, serán notificados fehacientemente por parte del DEM, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días, manifiesten su voluntad, de adherirse al PFP previsto para el caso particular, contando con otros treinta (30) días para formalizar el acuerdo en las oficinas de la Municipalidad . Caso contrario, la deuda será derivada al sistema de procuración fiscal, previsto en esta misma Ordenanza en su PARTE II.-

ARTÍCULO 24°: Los beneficiarios del presente régimen podrán presentarse espontáneamente a suscribir el PFP previsto para el caso, sin necesidad de ser notificado previamente por la Municipalidad, en cuyo caso no estarán obligados a abonar los honorarios por cobro extrajudicial o prejudicial.

PARTE II

DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECUPERO FISCAL

ARTICULO 25°: Créase un Programa de Fiscalización, Determinación y Recupero Fiscal (PROGRAMA) que tiene como objetivo la fiscalización, determinación y cobro de tributos, impuestos, tasas, multas y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias creadas por la OGI u otras normas que refieran a derechos de la Municipalidad al cobro de aranceles o a la aplicación y percepción de multas por transgresiones que se encuentren bajo la órbita del Juzgado de Faltas u otra dependencia de la administración municipal con facultades para aplicarlas, incluyendo las que correspondan a EMOSS, además de la fiscalización, determinación y recupero de cualquier otra suma de dinero que se adeude a la Municipalidad de Capilla del Monte y/o a EMOSS, encomendada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 26°: A tal efecto y para garantizar y coadyuvar a las tareas necesarias para el logro del objetivo del PROGRAMA, se forma un Cuerpo de Mandatarios Fiscales Municipales integrado por mandatarios designados por el municipio, asignados al PROGRAMA, quienes estarán sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en la presente, no pudiendo los mismos reclamar honorarios en contra de la Municipalidad excepto en los casos que expresamente se prevean en la presente norma.

TÍTULO I DEL CUERPO DE MANDATARIOS FISCALES

ARTICULO 27°: La designación de los mandatarios que integran el Cuerpo de Mandatarios Fiscales Municipales se realizará, conforme a los requisitos de calificación, trayectoria y área de incumbencia profesional en función de la materia objeto del mandato otorgado.

ARTÍCULO 28°

Para ser Mandatario Fiscal Municipal se requiere:

- a. Ser abogado de la matrícula en ejercicio.
- b. Estar debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de conformidad a lo que disponen las leyes impositivas nacionales para el ejercicio de la profesión de abogado, lo que se acreditará con las constancias de CUIT o CDI según su condición.
- c. No registrar deuda con el Municipio por obligaciones de naturaleza tributaria.
- d. No tener juicios iniciados contra el Municipio, ni como letrado patrocinante, como parte, ni bajo ningún aspecto que implique una confrontación de intereses con el Municipio.
- e. Carecer de antecedente penales, el cual deberá ser acreditado con certificado de antecedente penales, del Registro Nacional de Reincidencia con una antigüedad menor a los seis (6) meses.



ARTÍCULO 29º: El Cuerpo de Mandatarios Fiscales Municipales se integra por dos categorías de mandatarios, los mandatarios que actúan como Procuradores Fiscales Municipales y los Mandatarios que actúan en la Fiscalización y Determinación de las Deudas, cuyo accionar y sistema de retribución se rigen por las normas que se establecen en los Capítulos siguientes.

CAPÍTULO II MANDATARIOS QUE ACTÚAN COMO PROCURADORES FISCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30º: La designación de los mandatarios que actúan como Procuradores Fiscales Municipales, implica el otorgamiento de un mandato a favor de los mismos, para ejercer la representación a todos los efectos de la Municipalidad de Capilla del Monte y/u organismos y entes descentralizados, tanto en sede judicial como extrajudicial, de los asuntos que se asignen en la forma, modo y cuantía que se precisa en esta Ordenanza. La designación del mandato que ella implica, importa para el profesional designado la aceptación de todos y cada uno de los términos contenidos en la presente Ordenanza

ARTICULO 31º: Para acreditar la personería en los procesos o procedimientos, los Procuradores Fiscales Municipales presentarán copia juramentada del decreto de su designación, con copia de la ordenanza que refrende dichas designaciones, que equivale al otorgamiento a su favor de un poder general amplio para juicios y trámites administrativos con facultad para cumplir todas y cada una de las funciones que se fijan en la presente.

ARTICULO 32º: Los Procuradores Fiscales Municipales tienen los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación de la Municipalidad en los asuntos judiciales o pre-judiciales, que se les encomienden.
- b) Asumir todas las obligaciones establecidas en las disposiciones del Título del Mandato del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba; siendo responsables en tal calidad de todo cuanto se refiere al trámite de los procesos a su cargo.
- c) Aceptar las liquidaciones de deuda que le hubieren sido entregadas para su cobro judicial o extrajudicial, pudiendo renunciar a la gestión encomendada siempre que exista justa causa. Observar estrictamente en su actuación judicial las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y -en especial- de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perención de instancias y prescripción, hechos que además, serán considerados falta grave en su actuación administrativa.
- d) Agotar todos los medios a su alcance para asegurar el cobro de las liquidaciones de deudas para juicio que se les entreguen y cuando -a su criterio- alguna de ellas resultara incobrable, la devolverá al Departamento Ejecutivo, informándole detalladamente por escrito sobre las gestiones realizadas, las razones que fundamentan su posición.
- e) Mantener actualizada la información sobre el trámite de los procesos judiciales en que intervengan, así como sobre toda otra novedad relacionada con su labor.
- f) Producir los informes mensuales y generales sobre las gestiones de cobro encomendadas por el Departamento Ejecutivo en forma obligatoria.
- g) Conservar en forma ordenada la correspondencia y demás antecedentes relacionados con la gestión de los títulos de deudas cuyo cobro se les haya confiado.
- h) Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.
- i) Verificar en los Registros respectivos la subsistencia del dominio a nombre del titular de las liquidaciones que le sean adjudicadas.
- j) A los fines de individualizar correctamente el domicilio del contribuyente deberá utilizar herramientas que permitan actualizar el domicilio real, determinar nuevos domicilios y toda otra gestión que permita un contacto cierto con el mismo.

ARTICULO 33º: Queda prohibido a los Procuradores Fiscales Municipales:

- a) Concertar con los contribuyentes quitas, esperas o planes de pago, ni percibir de ellos en forma directa importe dinerario alguno por ningún concepto, esto incluye también honorarios profesionales, sin la aprobación del Departamento Ejecutivo.
- b) Cobrar honorarios a la Municipalidad por ningún concepto aún cuando las costas hayan sido impuestas a la misma o resulten a su cargo, tanto en las gestiones judiciales, o cuando sus gestiones hayan sido infructuosas en la gestión pre - judicial.
- c) Dar por terminados los juicios sin estar pago el capital reclamado y sus intereses y cancelar el embargo que hubiere trabado.



- d) Transar, desistir del juicio o de los recursos interpuestos o no interponerlos, paralizar el trámite de los juicios, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo.
- e) Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones.
- f) Patrocinar o representar a contrapartes de la Municipalidad cuando los litigios se encuentren en cualquier estado del trámite.
- g) Toda infracción a lo dispuesto en el presente artículo será considerada falta grave susceptible de ser sancionada con la revocación del mandato y en su caso solicitar las sanciones del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia y Artículo 47 Código Arancelario, Ley 9459.
- h) La cesación en el mandato conferido, cualquiera fuera su causa, no habilita al profesional, bajo ningún supuesto, a perseguir el cobro de sus honorarios y/o gastos en contra de la Municipalidad, ni de los contribuyentes demandados; quedando a salvo su derecho a percibir los honorarios devengados y reconocimiento de gastos, según las disposiciones vigentes. Asimismo tal cesación no dará derecho a reclamar indemnización o reparación pecuniaria alguna a la Municipalidad de Capilla del Monte.

ARTICULO 34.- Se establecen las siguientes pautas compensatorias y retributivas de los procuradores municipales fiscales asignados al programa, ratificando los criterios de razonabilidad, compensación adecuada y equidad que orientan a la Administración Municipal, en función de las tareas asignadas, de tal modo de conformar un marco regulatorio convencional específico que se corresponda con los fines tenidos en miras por el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cuanto a su implementación a los requerimientos del cobro de las acreencias del Municipio y/u organismos y entes descentralizados, atendiendo a la realidad socio económica vigente, y resguardando eficazmente los intereses públicos comprometidos:

1- HONORARIOS POR GESTIÓN EXTRAJUDICIAL: En aquellos casos en que la gestión de deuda se encuentren en Gestión Extrajudicial, corresponderá se le abone a los procuradores intervinientes y asignados al programa, el diez por ciento (10%) del monto reclamado con más los intereses generados hasta la fecha de pago, todo ello a cargo de los deudores municipales de conformidad con lo previsto por el artículo 86° inc. 4° de la Ordenanza Tarifaria N° 2417/12 y sus modificatorias. Las sumas que deban abonarse en concepto de honorarios serán percibidas por la Municipalidad junto con las que correspondan a capital e intereses por las deudas municipales correspondientes, y serán liquidadas a los procuradores municipales en períodos mensuales dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente a la percepción de los honorarios.

2-HONORARIOS POR GESTIÓN JUDICIAL: En aquellos casos en que se hubiere iniciado la Gestión Judicial, corresponderá se le abone a los procuradores municipales intervinientes y asignados al programa los honorarios y gastos que correspondan, conforme la aplicación del Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, todo ello a cargo de los deudores municipales, debiendo asumir estos la totalidad de los costos y costas del proceso judicial, a excepción de que no prospere la demanda. La única retribución por sus tareas profesionales, que podrán percibir los Procuradores municipales fiscales serán honorarios a cargo de los deudores municipales, no pudiendo recibir o reclamar importe alguno del municipio en concepto de honorarios, o cualquier otra remuneración, aún cuando se hayan impuesto las costas a la Municipalidad. En este último supuesto solo podrán cobrar los gastos causídicos que efectivamente hubieren realizado, acreditado, y estuvieren autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El otorgamiento del mandato para actuar como Procuradores Fiscales implica la renuncia lisa y llana de pretender percibir del municipio importe alguno en concepto de honorarios y cualquier otra remuneración; recibiendo como única retribución por sus labores los honorarios que resulten a cargo de los deudores municipales.

ARTICULO 35°.- En el ejercicio de su labor los profesionales estarán obligados a atenerse a las siguientes pautas:

1- COBRO EXTRAJUDICIAL;

El procurador deberá intentar el cobro extrajudicial durante un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos desde que recibió el título de deuda y/o la documentación respectiva, siempre y cuando no se opere en ese lapso la prescripción de la acción, en cuyo caso el inicio de la acción judicial deberá ser inmediata.

2- PROCESO JUDICIAL:

Los procuradores deberán iniciar el proceso judicial dentro de los noventa días corridos de recibidos los títulos para su ejecución, previo agotar la instancia de cobro extrajudicial. No se iniciará ejecución judicial cuando el monto de la acreencia no justifique los gastos que implica el inicio de la acción judicial,



es decir resulte antieconómica. Tampoco se iniciará ejecución fiscal cuando se reúnan los extremos exigidos para ser beneficiarios del Plan de Facilidades de Pago Social y el incumplimiento del pago de las acreencias, se encuentre debidamente justificado.

3-EMBARGOS:

Una vez impreso trámite a la demanda, los procuradores deberán embargar en el menor tiempo posible los inmuebles o rodados cuya falta de pago o incumplimiento hubiera generado el inicio de la acción, y/u otros bienes del deudor con preferencia de los mencionados en primer término.

4-DESIGNACIÓN DE MARTILLERO.

Los procuradores propondrán la designación de martilleros para los trámites de ejecución de sentencia conforme el cumplimiento de las normas vigentes y aplicables.

5-SUBASTAS:

Una vez realizada la constatación de los inmuebles o producido el secuestro de un rodado, el procurador solicitará autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para petitionar al Tribunal interviniente la subasta del bien embargado. Producida la venta forzada del bien, el procurador proseguirá las instancias del proceso judicial hasta que el Fisco Municipal perciba la totalidad de las sumas demandadas y ordenadas pagar.

ARTICULO 36º.- Ninguna repartición municipal podrá autorizar el cobro de cuentas que se encuentren afectadas al presente PROGRAMA con proceso de ejecución judicial o extrajudicial, sin que medie previamente el pago de los honorarios y gastos correspondientes a los Procuradores Municipales designados a tales efectos. El funcionario o empleado que no cumpliera con esta prohibición o que de cualquier otra manera facilitare el cobro, será responsable en forma personal por el pago de gastos y honorarios.

TÍTULO III:

MANDATARIOS QUE ACTÚEN EN LA FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN FISCAL

ARTICULO 37º.- Los mandatarios que actúen en la fiscalización de incumplimientos fiscales y determinación de oficio o por cualquier otra vía, de las obligaciones de los contribuyentes originadas en la Ordenanza General Impositiva o Tarifaria o normas vigentes de cumplimiento obligatorio de cualquier otra naturaleza y que no hayan sido declaradas en tiempo y forma, o no hayan sido incluidos en declaraciones presentadas y que evidencien diferencias a favor de la Municipalidad, o que se originen en actividades gravadas realizadas por contribuyentes no habilitados, u otros incumplimientos de normas vigentes relativas al código de tributario, de construcción, ambientales, u otros conceptos sujetos al pago de tasas, aranceles, multas resarcitorias u otras, para los cuales se otorguen mandatos para su fiscalización y determinación, percibirán una remuneración que se establecerá sobre la base del diez por ciento de la suma de los montos determinados a favor del municipio, incluyendo la deuda principal, los intereses, multas y cualquier otro recargo previsto por aplicación de las normativas vigentes. En ningún caso el monto de los honorarios determinado por el procedimiento establecido en el párrafo anterior podrá ser superior al total de la multa aplicada, de forma tal de garantizar al fisco municipal una percepción no menor a la totalidad de la deuda de origen determinada por efecto de la fiscalización.

ARTICULO 38º.- El reconocimiento de los honorarios determinados por aplicación del artículo anterior no invalida la correspondiente aplicación del régimen que adicionalmente pudieran corresponder en caso de que no opere el pago voluntario de las determinaciones practicadas, y corresponda iniciar la Procuración Fiscal para el cobro de los mismos conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II de la presente Ordenanza para los MANDATARIOS QUE ACTÚEN COMO PROCURADORES FISCALES.

ARTICULO 39º.- El mandato otorgado para la Fiscalización y Determinación fiscal incluye tanto la obligación de dar cumplimiento a todas los procedimientos vigentes, con los mismos alcances con que son exigibles a las reparticiones municipales competentes de acuerdo con lo que establecen las ordenanzas vigentes, como así también al uso de las facultades y atribuciones delegadas por la Municipalidad a través del mandato otorgado.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40º.- Para proceder a la liquidación y pago de los honorarios, cualquiera sea la condición del mandatario que actúe en representación de la Municipalidad dentro del presente PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECUPERO FISCAL, deberá acreditarse el previo cobro de los



montos determinados mediante la fiscalización o procurados.
En ningún caso se podrán adelantar los pagos de honorarios y recupero de gastos judiciales con respecto al pago del crédito que mantiene la Municipalidad con el deudor.

ARTICULO 41° Cuando la regularización del contribuyente se instrumente mediante los Planes de Facilidades de Pago previstos en esta Ordenanza, los honorarios y recupero de los gastos extrajudiciales o judiciales que correspondan abonar por parte del contribuyente en el caso de los Procuradores Fiscales según lo previsto en el TITULO II, o por parte de la Municipalidad en el caso de Mandatarios para la Fiscalización y Determinación de obligaciones impagas por aplicación del TITULO III, se liquidaran según lo establezca el régimen respectivo, en hasta igual cantidad de cuotas que el capital adeudado, conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, y sus disposiciones modificatorias y complementarias, con un mínimo de cuota de pesos doscientos (\$200.-). Este valor será actualizado según Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 42°: Aquellos procuradores de la Municipalidad de Capilla del Monte que se encuentren ligados a ésta con anterioridad a la puesta en vigencia del PROGRAMA DE RECUPERO FISCAL, quedan comprendidos dentro de los alcances, derechos y obligaciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 43°:- Los procuradores fiscales o mandatarios para la fiscalización y determinación de obligaciones a favor de la Municipalidad designados representarán a la Municipalidad y organismos descentralizados en las tareas de fiscalización, determinación, cobro judicial y/o extrajudicial, según los alcances de la designación, de aquellas cuentas que le fueren remitidas, debiendo entenderse que el decreto de su designación lo faculta a todos los efectos como mandatario.

ARTICULO 44°: A efectos de posibilitar la concreción del mandato otorgado, el Departamento Ejecutivo Municipal distribuirá entre los Procuradores Fiscales o Mandatarios para la Fiscalización y Determinación de obligaciones asignados al PROGRAMA que por la presente se crea, la documentación y antecedentes necesarios de acuerdo con lo siguiente:

1. PROCURADORES FISCALES:

Los antecedentes y documentación respectiva relativas a la falta de pago de tributos, impuestos, tasas, multas y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias cuyo cobro se encuentre vencido y con una mora en el pago de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días corridos, para que los mismos gestionen su cobro por vía extrajudicial o judicial.

2. MANDATARIOS PARA LA FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN FISCAL:

Los criterios de fiscalización y determinación fiscal relativos a uno o varios tributos, contribuyentes, áreas a relevar, o cualquier otro parámetro que la administración municipal decida, y las bases de datos y documentación disponibles para cumplimiento del mandato.

ARTICULO 45°:- EL Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá el control de la labor técnica y administrativa de los Mandatarios Municipales designados en relación al PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECUPERO FISCAL, a cuyo fin deberá implementar sistemas de control que permitan efectuar una evaluación de las tareas y obligaciones a su cargo, a cuyo fin deberá exigir a los mismos la presentación de un informe periódico, preferentemente de manera trimestral, con el detalle pormenorizado de los diversos trámites procesales y procedimientos ocurridos luego del último informe, pudiendo esta obligación ser dispensada en el caso de la utilización de sistemas informáticos que permitan conocer y auditar las laborales técnicas asignadas.

ARTICULO 46°: Las designaciones de los Mandatarios Fiscales Municipales serán realizadas por medio de Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, acompañado los antecedentes y documentación respaldatoria de los requisitos establecidos en la presente para desempeñar el cargo.

ARTICULO 47°: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 48°: COMUNIQUESE, publíquese, córrase vista al Tribunal de Cuentas, dese al Registro Municipal y archívese.-



Concejo Deliberante de Capilla del Monte
Dean Funes 526 Capilla del Monte - Córdoba
Tel 03548-481400

Resolución:

Nº 3040/14.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 25 días del mes de Septiembre de 2014.-